



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00031 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio al demandado **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Inter Rapidísimo S.A., visible a folio 41 de la presente encuadernación, el cual, dentro del término otorgado por el Despacho, por medio de su mandatario, contestó la demanda y propuso medios exceptivos que denominó "TACHA DE FALSEDAD MATERIAL, "PAGO", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "MALA FE DE LA DEMANDANTE" e "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN".

Se reconoce personería al abogado **IVÁN FERNEY ACOSTA LODOÑO**, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del mandato conferido, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- En lo que concierne a la tacha de falsedad formulada respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de junio de 2009, para el recaudo de las muestras objeto de la experticia grafológica y cotejo dactilar deprecada resulta pertinente precisar que el artículo 227 del Código General del Proceso le corresponde a **"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba." El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 de la misma codificación "Para la designación de los peritos, las partes y el juez **acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.** El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia." (Negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, se exhorta a la demandante **ESPERANZA PINILLA**, para que se sirva aportar el original del documento redargüido de falso, el cual quedará bajo la custodia del juzgado y a disposición del perito designado por el extremo pasivo, al tenor de lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78

del Código General del Proceso “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”. En concordancia con el inciso 3° del artículo 270 del estatuto procesal adjetivo.

3.-Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **24 de mayo** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” y pecuniarias “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Por secretaría, comuníquese por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **19** hoy **22/03/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a46cf350d3bd99a90fa63da5cc067df12d9f99ee20e27680efd5801133af54**

Documento generado en 17/03/2023 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>